



LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE UN DELITO

María Guadalupe Ríos Zúñiga

Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Querétaro
mrios31@alumnos.uaq.mx

Teresita de Jesús Arroyo Córdova

Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Querétaro
terearroyo@uaq.mx

Resumen

En un entorno de digitalización donde nuestra información personal puede ser usada con fines diversos por empresas, gobierno o terceros, es importante proteger estos datos para evitar prácticas como el robo de identidad, la discriminación, el uso comercial indebido y principalmente la revictimización digital en menores de edad víctimas de delitos, los constantes cambios en el entorno digital plantean desafíos preocupantes en materia tecnológica pero también de regulación jurídica, si bien, es necesario aprovechar las nuevas oportunidades que se nos presentan para proteger la identidad y la intimidad en la red, se debe hacer frente a la responsabilidad entre el Estado, los medios de comunicación y las empresas tecnológicas al establecer un régimen jurídico que contemple expresamente el derecho al olvido para menores, lo que sin duda sería un gran paso hacia una sociedad más justa, respetuosa y progresiva en la protección de los derechos humanos.

Palabras clave: Derecho al olvido, menores víctimas de delito, privacidad, datos personales, libertad de expresión, acceso a la información.



Vivimos en la era digital de cambios constantes que nos proporciona ventajas, comodidades y facilidades en la realización de actividades diarias, pero, por otra parte, la tecnología transforma de forma significativa la manera en que accede, comparte y preserva información en la red. El uso rápido y sin restricciones claras de la información, antigua o reciente, complica mantener un límite entre lo público y privado, convirtiéndose en un riesgo al compartir datos sensibles que afecten la dignidad, seguridad o privacidad de las personas. La permanencia de la información en línea demuestra un problema importante en el campo de la protección de los derechos humanos, principalmente del derecho a la identidad y a una vida libre de violencia.

Derecho al olvido

El derecho al olvido se entiende como la facultad que tienen los individuos para solicitar la eliminación o desindexación de información personal en internet cuando esta resulta inadecuada, irrelevante, excesiva, lesiva u ofensiva para la persona, con el propósito de que no permanezca de manera indefinida en el entorno digital. Esta nueva figura ha cobrado gran relevancia en contextos internacionales, su aplicación en México aún no logra ser satisfactoria ni eficiente, principalmente cuando se trata de la protección de menores de edad que son víctimas de delitos.

Uno de los métodos más eficaces para ejecutar el derecho al olvido es a través de la desindexación de información en los motores de búsqueda, que permite frenar que cierto contenido aparezca como un resultado visible cuando se hacen búsquedas con datos personales específicos. Cabe mencionar que la desindexación sirve de poco cuando no se implementan políticas de responsabilidad editorial y no existe una comunicación efectiva y eficiente entre medios de comunicación, empresas prestadoras de motores de búsqueda y

autoridades judiciales, por ello se debe construir una cultura de protección digital, donde la privacidad no sea un aspecto que se cuida en mayor medida, prefiriendo el interés mediático o económico en cada publicación.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los datos personales consisten en cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, dentro de estos datos se encuentran, el nombre, domicilio, datos bancarios, huellas digitales, entre otros.

Esta ley también hace una distinción respecto de los datos personales sensibles, entendidos como aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya indebida utilización pueda dar origen a discriminación, dentro de esta clasificación se encuentran aspectos como estado de salud presente o futuro, información genética, preferencias sexuales, entre otros.

La importancia de este derecho nos lleva a cuestionar el papel de los medios de comunicación, las plataformas digitales y el Estado frente a la protección de las infancias, ¿es ético que un hecho trágico defina para siempre la identidad de un menor en internet?, ¿deberían de establecerse límites de restricción para los algoritmos al priorizar la información sobre la dignidad de las personas? Estas interrogantes deben ser el punto de partida para analizar los límites de la información en la era digital.

Necesidad de proteger a los menores de edad.

La etapa de la niñez es una de las más importantes dentro del desarrollo humano, en



ella se sientan las bases físicas, emocionales y psicológicas que determinarán la vida adulta, por esta razón, los menores atraviesan una situación de vulnerabilidad que les genera una mayor susceptibilidad de ser víctimas de formas de violencia, abuso y explotación, por ello requieren de medidas especiales de protección para asegurar que puedan gozar de los mismos derechos que los adultos.

Los menores de edad han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y nacionales como sujetos de protección especial debido a su condición de desarrollo y vulnerabilidad. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1968), ratificada por México establece el principio de interés superior del menor como eje rector para toda decisión que les afecte; este principio se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° enunciando que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que otorga a los menores derechos fundamentales como la intimidad, la imagen, la honra, la privacidad y la protección de datos personales. No obstante, en la práctica, los medios de comunicación, las redes sociales e incluso, en algunos casos, las autoridades violentan estos derechos al hacer públicos nombres, imágenes o información sensible relacionada con menores víctimas de delitos, especialmente en situaciones que implican violencia sexual, desaparición forzada o trata de personas, en ese sentido, el daño no concluye con la ejecución del delito, sino que la divulgación de su identidad en medios y plataformas digitales lleva a una revictimización continua porque la permanencia de la información se vuelve una marca digital difícil de borrar.

Reconocer el derecho al olvido implica admitir que todas las personas, especialmente los menores, somos capaces de ser más que nuestro pasado, que no debemos cargar con una marca digital que limite nuestra convivencia con la sociedad y la reconstrucción a nivel personal, social, académica e incluso laboral. Durante la infancia cada experiencia determina la percepción y conocimiento sobre el entorno que nos rodea y sobre nosotros mismos, por ello, no acercar las herramientas y apoyo necesario para la protección de datos, imagen, historia y privacidad en el entorno digital es abrir paso a una nueva forma de violencia, la del olvido imposible en donde el internet y sus algoritmos se convierten en los principales generadores.

Delitos contra infancias

En México, los menores de edad que son víctimas de delitos se encuentran frente a una vulnerabilidad doble, por una parte, tienen que hacer frente a las implicaciones sociales, psicológicas y físicas propias de su edad, y por otro lado, afrontar el daño inherente al hecho delictivo que trae aparejado las deficiencias en la estructura del sistema de justicia que no les permite acceder de manera adecuada a una justicia restaurativa.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los menores de edad son la población más vulnerable a la victimización. En 2023, 5 millones de menores de 18 años sufrieron de violencia en sus hogares, durante los primeros 9 meses del 2023 se reportaron 100,000 casos de violencia sexual y alrededor de 1,500 casos de secuestro de menores.

Durante el 2024, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó que se registraron 37,837 casos de



víctimas de delitos de entre 0 y 17 años a nivel nacional, aumentando el número de víctimas de delitos en delitos como extorsión, lesiones, rapto, homicidio y feminicidio.

Revictimización digital de los menores

La revictimización sucede cuando la víctima de delito sufre nuevas formas de daño como consecuencia a la forma en que se manejó la información de su caso, en el entorno digital, esta se puede presentar a través de la difusión de imágenes, nombres o detalles del ilícito, comentarios ofensivos en redes sociales o la permanencia de la información en portales de noticias digitales.

Como lo ha dicho la ONU a través de la Observación General número 13 titulada “*Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*”, los Estados tienen el deber de garantizar que las menores víctimas no sufran daños adicionales por su participación en procesos judiciales o por la exposición mediática (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 54). El acceso masivo y permanente de la información contenida en internet agrava más esta problemática, pues a diferencia, por ejemplo, de la violencia física que puede ser limitada en tiempo y espacio, el daño digital es repetitivo, público y difícil de borrar. Tal como lo enuncia Daniel J. Solove, “*el archivo digital perpetúa las experiencias traumáticas, convirtiendo el internet en un espacio de memoria forzada*” (Solove, D. J., 2007).

El acceso constante a esos datos a través de reportajes, noticias, filtraciones judiciales o publicaciones en redes sociales pone en peligro la recuperación emocional, la reintegración social y la seguridad de los menores. Además, el contenido digital suele replicarse y

permanecer por años, afectando su vida adulta y profesional.

La revictimización digital se ha convertido en un grave problema que afecta la privacidad, dignidad y desarrollo de las infancias, configurándose como una forma de violencia institucional, la falta de regulación, aunado a la carencia de herramientas adecuadas para eliminar información de la red, plantea la urgencia de establecer mecanismos de protección como el derecho al olvido que responde a la obligación del Estado de garantizar que los datos personales no sean usados sin autorización de las personas.

El papel de los medios de comunicación resulta crucial al evitar esta problemática, si bien, los códigos de ética periodística buscan prohibir que en la cobertura de delitos donde hay menores de edad involucrados se incluyan detalles que permitan su identificación indirecta, la competencia por acaparar la atención del público muchas veces provoca que se puedan rebasar estas limitaciones éticas.

Marco jurídico en México

Aunque el Estado mexicano dispone de distintas normas diseñadas para proteger los datos personales y los derechos de los menores, las mismas resultan insuficientes frente a los problemas del entorno digital. Entre estas disposiciones destacan:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en sus artículos 6°, 16, 20, 73 y 116, regulan el derecho de acceso a la información, a la protección de datos personales, así como a su rectificación y otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en dichas materias y hacer efectivo el ejercicio de este derecho.



- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: establece principios y obligaciones que deben seguir los particulares al recolectar y hacer uso de datos personales, reconoce los derechos ARCO y regula cómo puede compartirse la información con terceros.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: establece el tratamiento de los datos personales (recolección, uso, almacenamiento, transmisión y supresión) en posesión de autoridades y órganos de los poderes del estado, así como de órganos autónomos y partidos políticos, reconoce los derechos ARCO y la obligación de implementar medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas en pro de la protección de datos personales.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece el derecho a la intimidad y protección de la imagen.
- Código Nacional de Procedimientos Penales que contempla el anonimato de víctimas menores durante los procesos judiciales.

El contenido de estas normas representa un importante progreso al proteger ciertos derechos, sin embargo, ninguna proporciona un procedimiento que permita de manera efectiva a los menores o a sus representantes, solicitar y tramitar la eliminación o desindexación de contenidos que los identifiquen en línea, así como tampoco se incluye un sistema de reparación digital por la divulgación de esta información.

Derechos ARCO: una garantía de privacidad y protección o un derecho aún en construcción

El uso de datos personales en plataformas de redes sociales, servicios de entretenimiento y demás se ha convertido en un requisito indispensable para acceder a ellas, sin embargo, el uso indebido de estos datos ha provocado el aumento de víctimas de prácticas invasivas, discriminación y pérdida del control sobre la privacidad.

El reconocimiento legal a estos derechos surge con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), aplicable a empresas y personas físicas con actividades comerciales y con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), que regula el uso de datos personales en el sector público, estos dos ordenamientos se encuentran fundamentados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales.

Los derechos ARCO brindan la oportunidad al titular de esta información a ejercer las siguientes facultades:

- Acceso: conocer qué datos tiene una entidad u órgano sobre su persona.
- Rectificación: permite corregir datos que sean inexactos.
- Cancelación: solicita el bloqueo de datos cuando son usados de manera contraria a las leyes de la materia.
- Oposición: interrumpe del uso o tratamiento de datos obtenidos sin el consentimiento del titular.



Postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al ser un tema tan trascendental y poco explorado hasta el momento, la Corte se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a este derecho.

Uno de los pronunciamientos lo realizó la tesis aislada con número de registro digital 2025995 y de rubro *“DERECHO AL OLVIDO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1392 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLECE ESTE DERECHO ES INCOMPATIBLE CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN”*.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a los principios de los derechos humanos, específicamente sobre la interdependencia e indivisibilidad, diciendo que no es posible hacer una separación o pensar en que unos son más importantes que otros, si no que más bien se les debe dar igual atención y urgente consideración a su aplicación, promoción y protección para complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente, logrando así la plena efectividad de los mismos, además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado la coexistencia de derechos fundamentales es factible, a través de una interpretación sistemática y contextual de la Convención Americana de Derechos Humanos, con lo cual, buscan priorizar la protección integral de derechos humanos, interpretados de manera que no exista confrontación entre ellos, pues no existe una jerarquía entre derechos consagrados en la Convención y todos se deben interpretar de manera armónica y complementaria (OC-5/85, Corte IDH).

Además, desde el año 2011, México adoptó un bloque de constitucionalidad de derechos humanos. Este nuevo modelo hace posible la coexistencia de derechos como una forma de protección integral de los mismos, la Constitución y la Corte establecen mecanismos para resolver los posibles conflictos que pudieran surgir en el ejercicio de dos o más derechos de manera simultánea, por ejemplo, a través de la ponderación se hace un análisis que atiende a circunstancias específicas como la importancia de cada derecho y el impacto de la decisión en cada uno de ellos.

Con estos antecedentes, la Corte pudo haber adoptado criterios diferentes respecto al derecho al olvido y convertirse en pionera abordando cuestiones actuales más proteccionistas, emitiendo directrices tendientes a la progresividad de los derechos específicamente en el ámbito digital, sin embargo, en las decisiones que antes se han referido, se advierte posturas en las que la libertad de expresión y el acceso a la información destacan por encima de la privacidad, lo que limita el progreso de la jurisprudencia para que sea una herramienta que brinde soluciones en situaciones del contexto actual, considerando avances tecnológicos, las necesidades de la sociedad y los ordenamientos jurídicos. El fallo no considera situaciones en las que la desindexación de información deriva en evitar un daño que sea continuo, puesto que no se valoró los efectos psicológicos y sociales de la exposición permanente de la información.

Como señala (Solove, D. J., 2007), en la era digital *“los errores del pasado pueden adquirir una vida propia, emergiendo una y otra vez, sin dar oportunidad de redención a los individuos”*. La postura de la Corte no reconoce que el objetivo del derecho al olvido no es la



censura de información, sino que busca una ponderación entre derechos que se encuentran en conflicto, además, no se analizó a fondo cómo el derecho al olvido podría ser usado como un medio para aminorar el perjuicio provocado por la exposición en medios de comunicación digitales, en particular tratándose de grupos en condiciones de vulnerabilidad como lo son las mujeres víctimas de violencia o menores víctimas de delitos. Al respecto García-Palacios (2022, p. 123-129) sostiene que *“la SCJN desperdició la oportunidad de construir una jurisprudencia protectora de la dignidad digital, al no establecer parámetros claros para la ponderación entre libertad de expresión y privacidad”*.

El INAI frente al derecho al olvido

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), fue un organismo autónomo mexicano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y de los particulares, institución que desapareció derivado de una reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2024, y sus funciones fueron transferidas a un nuevo organismo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno denominado *“Transparencia para el Pueblo”*.

El INAI reconoció la posibilidad de ejercer el derecho al olvido a través de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual permite a los usuarios hacer uso de los derechos ARCO, pero al tratarse de menores de edad y que estos eficazmente puedan ejercer estos derechos se encuentran obstáculos materiales, debido a que los formularios de desindexación están

diseñados y estructurados para que adultos lo hagan de manera autónoma, sin la necesidad de la intervención de un representante legal o institución de apoyo y protección (lo que si requieren los menores), además, existe falta de uniformidad en los criterios entre plataformas cuando deben decidir sobre qué contenidos deben ser desindexados.

A diferencia del modelo europeo, en donde el derecho al olvido se encuentra previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, como ya se comentó, en México no existe alguna normativa que reconozca esta figura de manera explícita. Si bien, el INAI emitió disposiciones donde se menciona que el derecho al olvido puede ser una posible derivación del derecho de cancelación u oposición, no se ha establecido el procedimiento específico para su ejercicio, lo que evidentemente dificulta la aplicación de decisiones o pronunciamiento sobre la eliminación de datos.

Conflicto entre la libertad de expresión y el derecho al olvido

De lo hasta aquí expuesto resulta válido señalar que una de las razones por las que el derecho al olvido no se ha incorporado en la normativa nacional, es porque existe un debate entre este derecho y el diverso de acceso a la información, Si bien, ambos se encuentran clasificados como esenciales, su aplicación demanda un balance apropiado que, en el caso de los menores de edad, siempre debe prevalecer la protección e integridad, así como su interés superior.

Según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas, a buscar, recibir y difundir información



(Naciones Unidas, 1966, art. 19). En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y diversos instrumentos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le dan el tratamiento de pilar fundamental de la vida pública. El mencionado artículo 19 permite restricciones legales cuando resulten necesarias para proteger la reputación, los derechos de los demás o el orden público.

La solución no es eliminar el derecho de acceso a la información, sino más bien, que se establezcan directrices y criterios claros para ponderar ambos derechos, como por ejemplo:

- El tiempo que ha transcurrido desde la publicación de la información.
- El grado actual de interés público.
- El impacto de la permanencia de la información en los derechos fundamentales del titular.

Además, los medios de comunicación y autoridades deben trabajar en su actuar de manera conjunta para implementar medidas que conlleven a una minimización de la exposición continua y constante que pueden sufrir los menores víctimas de delitos, generando un equilibrio entre ambos derechos, prevaleciendo el interés superior de los menores frente a presiones mediáticas, comerciales o políticas, entre otras.

Desigualdad de acceso al derecho al olvido en menores víctimas de delitos: ¿un privilegio disfrazado de derecho?

El derecho al olvido ha sido contemplado como una herramienta que protege la dignidad, la privacidad y la reintegración social, en la práctica, se ha evidenciado una desigualdad estructural en el acceso, tal desigualdad se manifiesta tanto en el plano social como en el plano tecnológico y jurídico, creando un ambiente en donde no todas las personas

pueden ejercer este derecho en condiciones de igualdad.

Principales dificultades al acceder a este derecho:

- Brecha socioeconómica y digital: es indispensable tener conocimientos en el ámbito digital y apoyo de asesoría jurídica especializada, la limitante en cuestión de recursos económico complica la presentación fundada de solicitudes o impugnación de las mismas.
- Desproporción de poder y conocimiento frente a las plataformas digitales: los formularios de desindexación pueden llegar a ser oscuros, confusos y muy burocráticos, ofreciendo justificaciones en los casos de negación de la petición en un lenguaje muy técnico y específico.
- Ausencia de políticas públicas inclusivas: la carencia de campañas de información, sistemas administrativos efectivos, sencillos y gratuitos sumado a la ausencia de defensores digitales restringen el uso efectivo de este derecho, pues la judicialización de estos casos es costosa, lenta y fuera del alcance de gran parte de la población que se ve afectada.

Estas limitaciones y la carencia de infraestructura legal transforman un derecho emancipador que contribuya a la restitución de la dignidad de la persona, en un privilegio elitista, creando una interesante paradoja: quienes más necesitan el derecho al olvido son quienes menos pueden ejercerlo.



Propuestas de cambios en México para el ejercicio del derecho al olvido

El Estado Mexicano debe actuar e incorporar expresamente el derecho al olvido en sus legislaciones, por ejemplo:

- Incluir un capítulo específico sobre el derecho al olvido, diferenciando detalladamente entre adultos y menores en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Crear un organismo especializado en derechos digitales de las infancias que busque la concientización y educación en el tratamiento de datos e información personal en internet.
- Reforzar los manuales y códigos de ética periodística para el tratamiento de información sobre menores que son víctimas de delitos.
- Garantizar el interés superior del menor sobre la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.
- Posibilidad de que los menores puedan acceder directamente a la desindexación.
- Implementar criterios de optimización interpretativa de derechos humanos que lleven a una aplicación y observancia plena en favor del individuo.

Conclusión

El derecho al olvido en el caso de menores víctimas de delitos representa un derecho a la dignidad y a la reparación integral, como se ha dicho, la necesidad de su implementación radica en la prevención de la revictimización digital y garantizar el resguardo a la intimidad y vida futura libre de violencia de los menores, ya que la exposición continua de información de

las víctimas constituye una forma de violencia que va más allá del hecho delictivo y compromete su desarrollo y bienestar.

En un país donde los altos índices de violencia, exposición mediática sin control y una poca o nula cultura de protección digital son aspectos a los que estamos acostumbrados día con día, la permanencia de la información en internet puede provocar una forma prolongada de revictimización, convirtiéndose en una carga aparentemente invisible y silenciosa que acompaña a menores de edad, debilitando la oportunidad de reconstruir su vida con dignidad y libertad tras haber sido víctimas de algún delito.

El posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no refleja una perspectiva que considere el contexto actual y la necesidad progresista de los derechos humanos, y específicamente de los derechos digitales, más bien refleja una contradicción entre sus pronunciamientos, pues a pesar de sostener que los derechos humanos se deben apreciar como relacionados de manera que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas que sean independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (Seminario Judicial de la Federación, 2012) sus reiteraciones sobre el derecho al olvido generan incertidumbre jurídica y desigualdad en el acceso al ejercicio del derecho al olvido, aunado a que no existe un procedimiento claro para solicitar la desindexación de información de la red,



además, la carga de la prueba recae totalmente en el ciudadano que tiene que hacerle frente a empresas transnacionales sin que cuente con el apoyo institucional y legal necesario y suficiente.

Para los motores de búsqueda y redes sociales resulta más atractivo e importante la visualización de contenido y audiencia que la protección de los menores antes que cumplir con leyes éticas de periodismo o de protección de derechos humanos, además de que no existen obligaciones o sanciones claras para personas que obtienen un lucro con el uso sin consentimiento de información personal de otras personas.

Con el derecho al olvido no se busca restringir la libertad de expresión ni tampoco borrar la historia, si no que más bien se busca restaurar el equilibrio que debe existir entre la memoria colectiva y la privacidad del individuo, especialmente cuando hay información disponible en internet que no cumple con una función pública, al contrario, mantiene el daño a quienes han sido víctimas, haciendo hincapié de cuando se habla de menores de edad, pues el acceso a este derecho posibilita una segunda oportunidad a una vida libre de estigmas o condicionada al escrutinio público.

El derecho al olvido no se debería de considerar como un privilegio o una medida opcional de reparación, sino que debe ser una garantía fundamental para el pleno ejercicio de otros derechos humanos como el derecho a la intimidad, al honor, a la identidad y al desarrollo personal, con este derecho es posible que los menores puedan recuperar el control sobre su historia, imagen y sobre todo de su futuro, asimismo, estos derechos en conjunto obedecen a un contexto de necesidades

actuales, que deben verse expandidos para adecuarse a nuevas condiciones sociales que determinan la exigencia en la progresividad de los mismos.

Reconocer este derecho principalmente para menores es reconocer que su humanidad más allá del hecho violento que los marco, es confirmar que cada niña y niño tienen derecho a reconstruir su historia sin ser condenados a cargar un pasado del cual no fueron responsables, también es importante ser conscientes de que al permitirse la exposición prolongada de información se configuran nuevas formas de discriminación y violencia que va más allá del hecho principal.

En definitiva, el derecho al olvido debe dejar de ser una utopía y convertirse en una garantía que se eleve a rango constitucional pues hablamos de que está en juego la vida, la salud emocional y el futuro de los menores de edad, solo de esta manera podemos hablar de una justicia que sea restauradora, de una protección legal que va más allá de lo plasmado en las leyes para así demostrar un verdadero compromiso con las infancias.

Referencias

- García-Palacios, A. (2022). El derecho al olvido frente a la libertad de expresión: un conflicto de derechos fundamentales en el entorno digital. *Revista Mexicana de Derecho Informático*, 45(2), 123–139.
- INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 Accesible en: <https://www.inegi.org.mx>
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N° 13 (2011) : Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 Abril 2011,



<https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>

ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N° 25 (2021) : sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital, CRC/C/GC/25, 2 Marzo 2021, <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>

Redim. (2025, 21 enero). Delitos Contra Niñas, Niños Y Adolescentes En México (a diciembre De 2024) - Blog De Datos E Incidencia. Blog de datos e incidencia política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>

Sebastián Zárate Rojas. La problemática entre el derecho al olvido y la libertad de prensa. Derecom, núm. 13. Disponible en: <https://tinyurl.com/y4mvjrk6>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). Reporte de Delitos en México. Accesible en: <https://www.gob.mx/seguridadpublica>

Seminario Judicial de la Federación. (2013). Tesis aislada, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003881>

Seminario Judicial de la Federación. Tesis aislada 2003350 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003350>

Solove, Daniel J., El futuro de la reputación: Chismes, rumores y privacidad en internet (24 de octubre de 2007), Yale University Press (2007), Documento de investigación sobre derecho público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgia (GWU), Documento de investigación sobre estudios jurídicos de la GWU, 2017-4. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2899125>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 2025995. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025995>